



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de las sociedades C.I DOÑA PAULA S.A. y JOSE MIGUEL CORREA S. Y CIA S.C.A., el 17 de enero de 2020 (fl. 29 C. Ppal.). Luego se hizo una subrogación parcial al Fondo nacional de Garantías S.A. (anexo 03 exp. digital), aceptándose la misma mediante auto del 14 de octubre de 2020 (anexo 07 exp. digital). Posteriormente mediante auto del 17 de marzo de 2021 (anexo 13 exp. digital), se aceptó la reserva de solidaridad con respecto a la sociedad C.I. DOÑA PAULA S.A., y se ordenó continuar el proceso frente a otra sociedad. Dándose el trámite pertinente, mediante autos de los días 10 y 31 de mayo de 2021 (anexo 20 y 23 exp. digital), se ordenó continuar la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. como demandante, y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado del Banco Davivienda S.A., de terminación del proceso en relación a sus créditos, por el pago de los mismos (anexo 26 exp. digital). Noviembre 12 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2346  
RADICADO N° 2019-00313 -00

Se procede a decidir la terminación del proceso por pago, en relación con la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., quien había realizado subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. (anexo 03 exp. digital), solicitada por el abogado Gustavo A. Amaya Yepes, quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 23 C. Ppal.).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

**RADICADO N° 2019-00313-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de la obligación en relación con la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., luego de hacer subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. y en contra de la sociedad JOSE MIGUEL CORREA S. Y CIA S.C.A., tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No condenar en costas.

Tercero: Se continuará con el trámite del proceso, observándose que aún queda como demandante el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., reconocido litisconsorte necesario de la parte actora (anexo 07 exp. digital).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af43ae911f75d0cb07c014967b1560bd2c4e16604b4dc20276ea97d27cd53505**

Documento generado en 16/11/2021 04:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>